

GACETA DE MADRID.

JUEVES 22 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 16 de Febrero.

Continúa atrayéndose la atención pública el conspirador Briggés, que se halla preso, y cuya causa se sigue en la actualidad. Todo lo que refiere es tan extraordinario, que se desea con impaciencia ver el fin de este asunto. Briggés nació en Wisby en 1788; y era tintorero como su padre. Durante el invierno de 1808 á 1809 logró en Stockolmo, no se sabe como, hacer conocimiento con el Rey Gustavo Adolfo, á quien por medio de Mr. Lerói, actual maestro del Príncipe Real, avisó que iba á ser arrestado; y en recompensa de su fidelidad le prometió el Rey el grado de alférez. Segun declara el mismo Briggés, favoreció despues por varios medios la correspondencia de Gustavo Adolfo con muchos personajes de Suecia. Hacia diversos viages á Inglaterra, de donde traía algunas cartas cosidas en la entretela de sus vestidos. Estuvo ademas algun tiempo en la escuadra del almirante Saumarez, é hizo tambien varios viages á Copenhague y á Alemania, donde se fingió Príncipe. Esperamos la sentencia de este aventurero.

PRUSIA.

Berlin 24 de Febrero.

Se asegura que á un personaje aleman, que se hallaba en el Congreso de Laybach, se le ha dado por varias cortes de Alemania cierto encargo, que se cree tenga relacion con los asuntos de Nápoles.

El último correo que ha llegado aqui de Laybach no ha pasado por Viena como los demas, sino que ha venido directamente.

ITALIA.

Nápoles 20 de Febrero.

PARLAMENTO NACIONAL.— Sesión del 19.

Se aprobó por el Parlamento un proyecto de proclama á los sicilianos, invitándolos á correr á las armas, como sus hermanos los napolitanos; y se presentó la peticion de varios mecineses, que deseaban ir á las fronteras.

En la misma sesion aprobó el Parlamento los decretos siguientes:

1.º Considerando (como lo han demostrado las pasadas invasiones del reino) cuan pernicioso es que el gobierno superior de las provincias y de los distritos y las cajas públicas permanezcan en los parages ocupados por el enemigo, ha decretado el Parlamento lo siguiente: „En el caso de invasion del enemigo los intendentes, tesoreros &c. trasladarán sus archivos y sus cajas al punto de la provincia que parezca mas seguro.

„El abandono voluntario de su destino cuando no haya probabilidad de una invasion, ó la permanencia voluntaria en los pueblos ocupados, serán considerados y castigados como acciones favorables al enemigo.

„Todo empleado público que se halle en los paises ocupados por el enemigo, y que subsista en ellos, quedará desde luego exonerado.”

2.º En vista de lo propuesto á nombre del Gobierno por el ministro de la Guerra, y deseando el Parlamento contribuir con todos los medios que se hallan á su alcance á la defensa de la patria, ha decretado lo siguiente:

„Durante la guerra habrá en las provincias de la parte de acá del Faro cuatro grandes gobiernos militares. El primero comprenderá los tres Abruzos, la Tierra de Labor y Molise. El segundo constará de los principados y las tres Calabrias. El tercero se compondrá de la Capitanata, el territorio de Otranto, las provincias de Bari y de Basilicata; y el cuarto de la ciudad y provincia de Nápoles.

„Las principales obligaciones de los tenientes generales ó mariscales de campo, encargados del mando de los grandes gobiernos militares, serán enviar los reclutas, los milicianos y las municiones y víveres á los ejércitos; cooperar á la fortificacion de los puntos en que se considere necesaria; mandar en caso de urgencia la destruccion de los puentes, caminos y máquinas que puedan ser útiles al enemigo; cooperar á las operaciones marítimas dispuestas para la defensa; cuidar de que las operaciones de las guerrillas correspondan al objeto de su instituto &c. &c.”

El ministro de la Guerra propuso que se dispusiese el urgente establecimiento de hospitales fijos y de campaña en la linea fronteriza. El Parlamento le dió amplias facultades sobre este particular, ofreciendo auxiliarle con dinero y demas.

Se admitieron otros varios ofrecimientos particulares de cuerpos y compañías francas. Los dependientes del resguardo habian pedido tambien permiso para marchar contra los enemigos, considerando que este era el peor de los contrabandos.

Por fin, habiendo leído el Sr. Borelli un informe, del cual resultaba que el número de ciudadanos que habian corrido á las fronteras era muy superior al que se habia decretado, pidió un fondo supletorio de 2500 ducados, y presentó un proyecto para llenarlo por medio de un empréstito que se pediría á los comerciantes y capitalistas mas poderosos; el que quedó aprobado.

Las diputaciones provinciales quedaron tambien autorizadas para proporcionar al ejército todos los víveres que fuesen necesarios, pagándolos al contado ó en *harébuenos*, que asegurará la tesorería nacional.

Florenzia 24 de Febrero.

Los parques de artillería que llegaron la semana pasada han vuelto á salir: siguen al ejército por el camino de Arezzo, y les acompaña un numero considerable de carros, los cuales en gran parte van cargados de barcas y demas efectos necesarios para echar puentes con toda prontitud.

Varios cuerpos que habian llegado últimamente han continuado su marcha. En pocos dias hemos visto pasar por esta ciudad cerca de 500 hombres.

El general en jefe baron de Frimont salió de aqui el 22.

FRANCIA.

Paris 9 de Marzo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

En la sesion de ayer dió cuenta Mr. Cairol, relator de la comision de peticiones, de una representacion hecha por el director y cura económico del seminario de Langres; en la que exponia no ser el autor de una peticion de que se dió cuenta á la Cámara el dia 9 de Enero.

Esta peticion, dijo Mr. Cairol, contenia varias reflexiones sobre la situacion infeliz de los eclesiásticos; pero al leerla era fácil conocer que tenia un objeto muy diferente que el de llamar la atención hacia una clase tan interesante de la sociedad. En fin, el relator demostró que era falsa, y propuso que se mandase pasar al ministro Guardasellos (de Gracia y Justicia) para que hiciese sobre este asunto las averiguaciones que fuesen necesarias; y así se acordó.

En seguida se dió cuenta de otra peticion, que ocasionó un fuerte y largo debate.

Los Sres. Giffart y Rault, hacendados en Ficheville (departamento del Orne), se quejaban del cura económico de este pueblo, porque no habia querido administrar los sacramentos al padre y suegro respectivo de estos Sres. en el artículo de la muerte, diciendo que no podia absolver á ningún poseedor de bienes nacionales, aunque fuera su mismo padre.

El relator de la comision de peticiones dijo en nombre de esta, apoyando su dictamen en mil sofismas, que aquel caso era meramente de conciencia, y que no habia habido en él ninguna intencion política, puesto que no se trataba mas que de una denegacion de sacramentos, asunto que era muy propio de la religion católica, cuyos pastores eran enteramente árbitros de negarlos ó concederlos, sin que estuviesen obligados á exponer los motivos.

Tambien dijo que la peticion de los Sres. Giffart y Rault contenia varias nulidades, y por último concluyó su arenga con esta insultante peroracion.

No pensemos, Sres., que esta acusacion ha sido dictada por el amor á la religion ni por el dolor de ver morir á un católico sin el auxilio de los últimos consuelos, que nunca le niega esta; antes por el contrario debemos persuadirnos que es un efecto del odio á la misma religion, y de la gana de dar escandalo que aguija á ciertas gentes, y que procuran excitar uno y otro con la esperanza de hacer que la Francia vuelva por este camino al régimen de 1793, y á todas las utopías republicanas, soñadas por aquellos que no desean mas que desatar todos los vínculos sociales para volver á anudarlos á su manera, y llegar por este medio á dominar; porque solo al poder, y no á otra cosa, aspiran estos tribunales modernos; y si alguna vez pronuncian sus labios la palabra *bien público*, no deja por eso la ambicion de roerles las entrañas; y como la religion de S. Luis es un antemural, á cuyo abrigo puede pelear aun con ventaja la potestad Real, y repeler las agresiones de sus enemigos, todos los conatos de los secuaces de este partido tiran á destruir este muro, porque la existencia de la legitima Monarquía es un continuo baldon de su conducta anterior, y un obstáculo insuperable para

que nunca lleguen á realizarse sus insensatos proyectos. (El lado izquierdo se rió muchísimo de semejante candidez.)

M. de Chauvelin subió á la tribuna (gran silencio) y dijo: No se me oculta la delicadeza y gravedad de la cuestion que acaba de suscitarse entre vosotros; ni tampoco ignoro cuántas y cuán grandes precauciones deben tomarse en esta tribuna, desde donde hablamos á toda la Francia, cuando va á tratarse de una materia de tanto interés y gravedad. No sé si el señor informante habrá hecho como yo estas prudentes reflexiones antes de subir á este puesto; pero lo que sé es que no encuentro la mas mínima prueba de ello en su relato. Por lo que á mí toca, no puedo menos de empezar manifestando á la Cámara que no veo ningun sentimiento religioso en la especie de declamacion que encierra este informe, ni en las imputaciones (me atreveré á llamarlas rencorosas) que han acompañado á esta declamacion (movimiento expresivo de aprobacion á la izquierda).

Se ha puesto en duda la verdad de los hechos referidos en la peticion; se ha supuesto tambien que la adiccion que tenia al margen debía inspirar poca confianza sobre el todo de la instancia. Si el señor relator hubiese ceñido únicamente á esto su informe, hubiéramos permanecido con él dentro de los límites que le prescribía la prudencia; pero el señor informante, lejos de haber sido tan cuerdo y circunspecto como debía, ha querido establecer una teoría particular, á la que ha dado una gran importancia, y la ha desenvuelto muy por extenso; y suscitando entre vosotros una gravísima cuestion, que llama la atencion de la Francia, ha tomado sobre sí la responsabilidad de una imprudencia muy grande. (Se continuará.)

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Febrero.

Se ha distribuido entre los señores diputados el siguiente decreto, que contiene las bases de la Constitucion.

» Las Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la Nacion portuguesa, antes de proceder á formar su Constitucion política, reconocen y decretan como bases de ella los siguientes principios, por ser los mas adecuados para asegurar los derechos individuales del ciudadano, y establecer la organizacion y límites de los poderes políticos del Estado.

SECCION I.ª

De los derechos individuales del ciudadano.

1.º » La Constitucion política de la Nacion portuguesa debe mantener la libertad, seguridad y propiedad de todo ciudadano.

2.º » La libertad consiste en la facultad que compete á cada uno de hacer todo lo que la ley no prohíbe. La conservacion de esta libertad depende de la exacta observancia de las leyes.

3.º » La seguridad personal consiste en la proteccion que el Gobierno debe dispensar á todos para poder conservar sus derechos personales.

4.º » Ningun individuo debe ser preso jamas sin culpa que conste.

5.º » Exceptúanse los casos determinados por la Constitucion, y aun en estos le dará el juez por escrito dentro de 24 horas el motivo de su prision.

6.º » La ley designará las penas con que deben ser castigados, no solamente el juez que ordenare la prision arbitraria, sino tambien la persona que la pidiere y los demas que la egecutaren.

7.º » La propiedad es un derecho sagrado é inviolable que tiene todo ciudadano de disponer á su arbitrio de todos sus bienes segun la ley. Cuando por alguna circunstancia de necesidad pública y urgente fuese preciso privar de este derecho á un ciudadano, deberá ser indemnizado con anticipacion en la forma que lo establecieren las leyes.

8.º » La libre comunicacion de los pensamientos es uno de los mas preciosos derechos del hombre. En su consecuencia puede todo ciudadano sin necesidad de previa censura manifestar sus opiniones en cualquier materia; pero debiendo responder del abuso de esta libertad en los casos y forma que determinare la ley.

9.º » Las Cortes harán pronto esta ley, y nombrarán un tribunal especial para proteger la libertad de la imprenta, y reprimir los delitos que resultaren de su abuso.

10.º » En cuanto al abuso que se puede hacer de esta libertad en materias religiosas se reserva á los obispos la censura de los escritos publicados sobre el dogma y la moral; y el Gobierno auxiliará á los mismos obispos para que los culpables sean castigados.

11.º » La ley es igual para todos. Por tanto no deben tolerarse ni los privilegios del fuero en las causas civiles ó criminales, ni comisiones especiales. Esta disposicion no comprende las causas que pertenecieren por su naturaleza á juicios particulares, conforme á las leyes que señalaren esta naturaleza.

12.º » Ninguna ley, y mucho menos si es penal, se establecerá sin absoluta necesidad. Toda pena debe ser proporcionada al delito, y ninguna debe pasar de la persona del delincuente. La confiscacion de bienes, la infamia, los azotes, la horca, la marca de hierro candente, el tormento y todas las demas penas crueles é infamatorias quedan por consiguiente abolidas.

13.º » Todos los ciudadanos pueden ser admitidos á los cargos públicos, sin otra distincion que la que establezcan sus talentos ó sus virtudes.

14.º » Todo ciudadano podrá presentar por escrito á las Cortes y al poder egecutivo sus reclamaciones, quejas ó peticiones, las cuales deberán ser examinadas.

15.º » El secreto de las cartas será inviolable. La administracion de correos quedará rigurosamente responsable á cualquier infraccion de esta ley.

NOTICIAS DEL REINO.

Pamplona 12 de Marzo.

El capitán general de esta provincia D. Miguel Lopez Baños hizo su entrada el dia 9 del corriente entre cuatro y cinco de la tarde. El regimiento de Toledo, el batallon de milicia voluntaria, el tercio de caballería nacional y el de la Ley formaban en toda la carrera. El ayuntamiento adornó con arcos vestidos de verde la fuente en donde está la lápida de la Constitucion: los vecinos colgaron los balcones; y el héroe de la Isla recibió de todos los vivos mas expresivos. Puesto despues en un balcon del palacio vió desfilar en parada á todos los cuerpos referidos. Antes de oscurecer treinta oficiales de los del heróico regimiento de Toledo, formados como soldados, con fusil y fornituras, y mandados por un digno compañero, cadete, salieron del cuartel, precedidos de la música y entonando himnos patrióticos, para hacer la guardia al general: los honrados habitantes de esta capital se conmovieron al ver accion tan generosa y liberal; y un inmenso pueblo acompañó á estos dignos oficiales, á quienes llenó de vivas, á la guarnicion, y fueron contestados con otros dirigidos al pueblo navarro. En la noche hubo iluminacion; y el capitán general, acompañado de la guardia de honor de oficiales y de la música, se presentó en la plaza de la Constitucion, y subiendo á la casa del ayuntamiento, sita en la misma, exhortó desde el balcon á la union y á la fraternidad, y fue contestado por el corazon, mas bien que por la boca de todo el pueblo. En todos los ángulos de la ciudad resonaba la palabra Constitucion, sin que se notase ni el mas ligero insulto personal. Ayer fue el aniversario de la publicacion espontánea de la Constitucion en esta capital el dia 1.º de Marzo del año pasado de 1820. A las doce hubo gran parada, en la que formaron la guarnicion, y milicias nacionales, y todas las tropas dieron vivas con el mayor entusiasmo á la Nacion, á la Constitucion, Rey constitucional y al general Lopez Baños. Comieron juntos todos los sargentos de milicia nacional voluntaria y de la Ley con los de los cuerpos de la guarnicion; y á la tarde, precedidos de una música, recorrieron las calles y paseos: No se puede pintar el cuadro que presentaba este pueblo. Todos á porfia querian estrecharse en amistad, y no se conocia diferencia alguna entre soldados, oficiales y artesanos: en fin todos componamos una sola familia de hermanos, y todos acreditaban con vivas y cánticos cuánto aman la Constitucion.

Madrid 21 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAÑO MANUEL.

Sesion del dia 21 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. presidente nombró al Sr. Subrié en lugar del Sr. Moscoso; para que entienda en el examen de la memoria del Sr. ministro de Gracia y Justicia.

El mismo Señor ministro remitió á las Cortes la solicitud de D. Antonio Sollos, y D. Joaquin Argüelles, que piden se les comprenda en la propuesta que tiene hecha la junta de Galicia para premiar á los oficiales que proclamaron la Constitucion en aquella provincia. Las Cortes determinaron que volviese al Gobierno.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar un expediente sobre la admision á grados mayores en las universidades.

A la Eclesiástica se pasó una solicitud de D. Joaquin Escarate, pidiendo se le dispense la ley en que se prohíbe la posesion de mas de un beneficio; pues con el que tiene no puede atender á su subsistencia.

A la de Hacienda se pasó un expediente instruido á instancia de D. Leon Valero, vecino de un pueblo de la provincia de Cuenca, y remitido por el Sr. ministro de aquel ramo.

A la misma comision se pasó una exposicion de la diputacion provincial de Avila, solicitando rebaja de la contribucion que se le ha repartido, en compensacion de los muchos perjuicios que ha sufrido aquella provincia.

A la misma pasó otra solicitud del alcalde constitucional de un pueblo de la provincia de Cuenca, solicitando rebaja de contribucion en el cupo de este año.

A la misma pasó una consulta del intendente de esta provincia acerca de si las fincas del Real patrimonio estan sujetas al pago de la contribucion directa.

A la misma con urgencia se mandó pasar un recurso del consulado de Cádiz, en que solicita que los géneros que han venido de América en la fragata Constitucion se despachen segun los nuevos aranceles.

A la de Fuerza armada pasaron unas observaciones sobre la ley constitutiva de ejército, dirigidas por D. Francisco Fernandez.

A la especial de Hacienda pasaron tres egemplares de una memoria que sobre el modo de satisfacer la deuda nacional ha remitido Don Francisco Javier de Oviedo, vecino de Sevilla. Las Cortes los recibieron con agrado.

A la de Infracciones de Constitucion pasó una queja de D. Antonio Josef Escudero, escribano, vecino de S. Bartolomé, partido de Talavera, sobre infraccion de Constitucion, cometida por el alcalde constitucional de aquel pueblo.

A la misma se mandó pasar una solicitud de D. Josef María Oliver, capitán del regimiento provincial de Badajoz, en que pide la formación de causa á un alcalde constitucional, por no haberle admitido en juicio de conciliación á motivo de ser militar.

Las Cortes determinaron que se tenga presente una solicitud del ayuntamiento constitucional de Arenas de Mar, provincia de Cataluña, en que refutando el voto particular del Sr. diputado Rey sobre derechos de señorío, pide que cuando las Cortes no tengan por conveniente extinguirlos, queden á lo menos reducidos.

A la especial de Hacienda y Agricultura reunidas pasó una solicitud de los comerciantes de la ría y puerto de Vigo sobre rebaja del precio de la sal.

A la de Infracciones una queja de varios regidores de la villa de Arcayos contra el alcalde de la misma, por haber infringido la Constitución.

A la comision de Poderes pasaron los del Sr. Rodriguez Casal, diputado suplente por la provincia de Galicia, y llamado en lugar del Sr. Ruiz Prado.

A la de Infracciones de Constitución una queja que da D. Francisco Vilches, vecino de Leon, contra el alcalde constitucional segundo de la misma ciudad.

A la misma pasó otra queja de D. Pedro Martínez Tavar, abogado, vecino de Lortana, en la provincia de Murcia, contra el alcalde constitucional del mismo pueblo, por haber puesto preso á un mozo del mismo sin guardar los trámites regulares.

Se dio cuenta de una representación dirigida á las Cortes por Doña Vicenta Beltran, viuda, vecina de Valencia, en que pide se le conceda una pensión para atender á su subsistencia y á la de su hija, en razon de que los franceses fusilaron á su hijo mayor, religioso dominico que era en la misma ciudad, y una de las victimas sacrificadas en Murviédro: las Cortes aprobaron pasase al Gobierno.

A la comision de Hacienda pasó una solicitud de Doña Joaquina Arcos, viuda de un teniente del regimiento de infantería de Africa, en que pide se la vuelva al goce de una pensión que tenia.

No hubo lugar á votar sobre una representación del clero de un pueblo del obispado de Leon, en que pide vuelva á las funciones de aquella silla su R. obispo, uno de los 69 ex-diputados que firmaron la representación á S. M. en el año 14, en atención á las ideas liberales que ahora abraza, citando algunos hechos, por los cuales parece al clero que es digno de ocuparla.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion, dirigida por el ayuntamiento constitucional de Villalon, provincia de Valladolid, y entregada por el Sr. Ramirez Cid.

El Sr. Lobato hizo presente una representación, que por su medio se dirigia á las Cortes, del pueblo de Villañores, en la que exponia que mandando la Constitución que se repartiesen con igualdad las cargas del Estado, debía asimismo repartirse entre sus individuos la prestacion de diezmos, sin que hubiese alguno que dejase de pagarlos segun sus rentas, comercio ó industria, y que hasta los mismos diputados lo hiciesen segun sus dietas; que haciendose en el modo que indicaba, la Nación adelantaria muchos millones, y este era un camino para que saliese de todos sus apuros. Las Cortes le mandaron pasar á la comision que entiende en este asunto.

Las Sres. Lopez Constante, Maniau, Zarala, Piérola, Lallave (D. Pablo), Fagoaga, Ramos Arispe, Michelena, Montoya, Cortazar y Couto presentaron una indicacion en estos términos: «Que se establezcan diputaciones provinciales en cada una de las intendencias que hay en el reino de México, como lo solicita el ayuntamiento de la Puebla de los Angeles, á fin de adelantar su industria y asegurar su prosperidad, y por ser conforme al artículo 325 de la Constitución.» El Sr. Ramos Arispe hizo algunas reflexiones para que se admitiese á discusion, y las Cortes resolvieron pasase á las comisiones unidas de Diputaciones provinciales y de Ultramar.

El Sr. Ochoa hizo las proposiciones siguientes, que á propuesta del Sr. conde de Toreno pasaron á la comision especial de Hacienda: 1. Ningun contribuyente está obligado á pagar la cuota de las contribuciones señaladas por las autoridades locales, sino en virtud de un reparto aprobado por la diputacion provincial respectiva. 2. La diputacion provincial no aprobará ningun repartimiento que no esté ejecutado segun lo que se previene en la Constitución; y sin que precedan los requisitos que tienen ordenados las Cortes. 3. Los ayuntamientos deberán anunciar por edictos, que se fijarán en los puestos públicos, los repartimientos que les hayan remitido las diputaciones provinciales. 4. Para que la Hacienda pública no padezca algun detrimento en las cobranzas por la morosidad de los ayuntamientos, podrán despacharse apremios contra todos y cada uno de los individuos del ayuntamiento y secretario, conforme á las leyes, luego que se haya verificado el reparto en cada término.

Los Sres. Moreno Guerra, Diaz Morales, O-Daly y Gasco presentaron las siguientes indicaciones: 1. Que se declare de libre comercio la plaza de Ceuta, suprimiéndose aquella aduana, sin que aduenden derecho alguno las mercaderías que se introduzcan en la misma. 2. Que se recomiende al Gobierno la situacion de aquella plaza, cuyos beneméritos defensores se hallan en una total desnudez, dándoles además parte del sueldo en especie. 3. Que en el plan de instruccion pública se señale un colegio en Ceuta, en que haya una cátedra de árabe, cuyo coste será muy corto en aquella plaza. 4. Que se examine la memoria del general gobernador de Ceuta, y se corrijan los vicios de la administracion de la Hacienda pública y demas ramos de aquella plaza. Despues de alguna discusion entre los Sres. Moreno Guerra y

Sanchez Salvador se acordó que la primera indicacion pasase á las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas; la 3.ª á la de Instruccion pública, y la 4.ª á la ordinaria de Hacienda; no habiendose determinado cosa alguna acerca de la segunda por haberla retirado su autor.

A la comision de Guerra se mandó pasar una proposicion de los Sres. Gutierrez Acuña, Romero Alpuente y Gasco, sobre que se suspenda inmediatamente la orden de preferencia en las plazas y destinos del ejército en razon de la antigüedad.

A la ordinaria de Hacienda pasó otra de los Sres. Marin Tausste, O-Daly y otros, sobre que cese la contribucion de 18 rs. que se exigen á cada uno de los que pasan á Gibraltar, con el objeto de atender á las obras del campo de Tarifa y otras plazas.

A la de Legislacion pasó otra del Sr. S. Juan para que mientras no se apruebe la ley constitutiva del ejército no pueda ningun juez imponer por castigo el servicio á las armas; y otra del Sr. Villanueva sobre lo mismo.

A la propia comision pasó otra del Sr. Gonzalez Allende, en que pide se declare por punto general que los comisionados de los Gótes políticos para las elecciones de los ayuntamientos deben limitar su encargo á la conservacion del orden y tranquilidad, como único objeto de su comision.

Se leyeron por segunda vez estas tres indicaciones del Sr. Solanot: 1.ª Que se declare que la Nacion se halla en el caso del art. 308 de la Constitución. 2.ª Que á consecuencia de lo dispuesto en dicho artículo se suspendan para el arresto de los delincuentes todas las formalidades prevenidas por la Constitución, que pueden entorpecer la captura de los que atentaren contra el sistema constitucional. 3.ª Que se limiten los términos de los procesos á lo mas preciso y necesario para la defensa de los reos. Tambien se leyó por segunda vez otra indicacion del mismo Sr. diputado, que decia así: «En caso que las Cortes no consideren convenientes estas medidas, pido que en uso de sus facultades, y en atencion al estado de la Nacion, dicten las providencias necesarias para atajar las tramas de los enemigos del sistema constitucional. Con este motivo hubo una discusion entre los Sres. Vitorica y Solanot, y se declaró no haber lugar á votar sobre dichas proposiciones.

Se aprobó una indicacion del Sr. Garcia Page, que decia: «Que el Gobierno informe á las Cortes si en todas las universidades y seminarios conciliares, y demas estudios públicos de la Peninsula se enseña por los libros designados por la comision de instruccion pública.»

Se señaló para la sesion siguiente la discusion del dictamen de la comision encargada de dar cuenta del estado de la Nacion, y se aprobó la adiccion del Sr. Romero Alpuente sobre que asistiesen los ministros.

La comision de Division del territorio español presentó su dictamen acerca del expediente promovido por la diputacion provincial de Canarias, sobre la division de partidos en dichas islas, cuya discusion se suspendió hasta que el Sr. presidente señalase dia.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision Eclesiástica sobre las bulas y breves que vienen de Roma.

La comision de Legislacion, despues de haber examinado el expediente promovido por las diputaciones provinciales de Barcelona y Granada acerca del número de alcaldes y demas empleados municipales que deben tener los ayuntamientos, era de dictamen que las Cortes declarasen en su fuerza y vigor la ley de 23 de Mayo de 1812, debiendo reformarse su artículo 4.º en los terminos siguientes: que en los pueblos que tengan de 4000 á 10,000 vecinos se elijan 3 alcaldes, 12 regidores y 2 procuradores síndicos: los que tengan de 10,000 á 16,000, 4 alcaldes, 16 regidores y 3 procuradores síndicos: los que tengan de 16,000 á 22,000, 5 alcaldes, 20 regidores y 4 procuradores síndicos: y que en los que haya mas de 22,000, 6 alcaldes, 24 regidores y 5 procuradores síndicos. Asimismo opinaba que á fin de que guardase la debida proporcion el número de electores con el de elegidos, podia ampliarse el artículo 7.º de la misma ley en los terminos siguientes: que se nombren 9 electores en los pueblos que no lleguen á 1000 vecinos: 15 en los que llegando á 1000 no pasen de 4000: 19 en los que llegando á 4000 no pasen de 10,000: 25 en los que llegando á 10,000 no pasen de 22,000: y 37 en los que pasen de 22,000.

El Sr. Moreno Guerra manifestó que aunque era útil en algunos pueblos que hubiese dos alcaldes para la pronta administracion de justicia, no era muy conveniente aumentarlos, porque en este caso si eran buenos, se ayudarían mutuamente: pero si eran malos, se embarazarían unos á otros, por lo que llamaba la atencion del Congreso, á fin de que se tratase sobre si convendría poner en algunos pueblos mas de dos alcaldes, y sobre el modo cómo debía hacerse; y asimismo sobre si el número de empleados municipales, que la comision proponia para los pueblos de 1000 vecinos, debería ser tambien para los que tenían 500.

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo presente que la Constitución no marcaba el número de alcaldes que debía haber en los pueblos: que la comision para dar su dictamen habia considerado el retraso que padecian los negocios: que en Madrid mismo se veia que dos alcaldes constitucionales era un número insuficientísimo para desempeñar los juicios de conciliacion y presidir los ayuntamientos; y que supuesto que el Sr. proponente conocia la necesidad de poner en algunos pueblos dos alcaldes, debía seguirse este aumento proporcionalmente á los negocios que hubiese en cada uno: por lo que consideraba muy fundado el dictamen de la comision; y despues de haberle apoyado el Sr. Cavaleri, fue aprobado.

Se dio cuenta de un oficio del comandante del primer batallon del 2.º regimiento de Reales Guardias, en que decia que por la injusta aser-

ción que ayer habían oído las Cortes no podía menos de manifestar que los individuos del citado batallón eran de distinto modo de pensar del que creía Vinuesa, cuando sentaba en su plan que el Sr. duque del Infantado se pondría al frente del batallón residente entonces en Leganes; y que las Cortes podrían informarse secretamente sobre la conducta de aquella tropa, la que se sometía á las resultas.

El Sr. Sancho dijo que la comisión había manifestado ayer no tener antecedente alguno para poder sospechar de la distinguida conducta de aquel batallón, igualmente que de la de los demas de la guarnición de Madrid: que era un sueño de Vinuesa lo que indicaba en su plan, pues suponía que aquella digna tropa había estado á las órdenes del señor duque del Infantado; y que así era de parecer que la delicadeza que manifestaba aquel cuerpo exigía que el Sr. presidente le contestase en nombre de las Cortes.

Quedó autorizado por unanimidad de votos el Sr. presidente para contestar al referido oficio.

Se aprobó una indicación del Sr. Moreno Guerra, que decía: « Pido que en todos los pueblos que pasen de 500 vecinos haya dos alcaldes. »

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comisión especial nombrada para examinar la exposición relativa al establecimiento de sociedades patrióticas; y el Sr. Presidente señaló el día 28 para su discusión.

La comisión especial nombrada para examinar la exposición que hicieron los Sres. diputados de Cataluña, manifestando las fatales consecuencias que se originarían de dar pase á las bulas de S. S. para que el R. obispo de Menorca pase á la santa iglesia catedral de Tarragona, pesando detenidamente las sólidas razones en que se fundaban dichos Sres. diputados, como asimismo lo que había expuesto el ayuntamiento constitucional de la villa de Reus; y en vista del decreto de las Cortes generales y extraordinarias del 17 de Agosto de 1812, relativo á la provisión de empleos de todas clases, opinó que de ninguna manera el R. obispo D. Jaime Creux debía pasar de su iglesia á la de Tarragona ni á otra alguna, y que el Gobierno, sin contravenir á las leyes vigentes, no puede permitir dicha traslación.

El Sr. Torres dijo que una de las causas que mas contribuían á la ruina de nuestro sistema constitucional era que el Congreso tratase de traspasar los límites de sus facultades: que las Cortes no podían tomar sobre este punto ninguna resolución, por pertenecer al poder ejecutivo: que este no necesitaba del consentimiento de las Cortes; sino cuando las bulas pontificias versasen sobre asuntos generales; y que siendo sobre particulares, pertenecía á S. M.; y así pedía que las Cortes se abstuviesen de manifestar su dictamen sobre este asunto, pasándole al poder ejecutivo, á quien correspondía.

El Sr. Cepero hizo presente lo resuelto por las Cortes generales y extraordinarias para que la provisión de los empleos recayese en personas amantes de la Constitución, por lo que pidió se leyese el decreto de 17 de Agosto de 1812.

Leído este, y teniendo en consideración las razones que exponían en su representación los seis Sres. diputados de Cataluña, continuó el Sr. Cepero que á las Cortes tocaba oír las reclamaciones hechas por los ciudadanos españoles en observancia de las leyes: que el Gobierno había presentado en la época pasada al R. obispo de Menorca para el arzobispado de Tarragona por el mérito de ser desafecto á nuestra ley fundamental; porque habiendo sobrevenido un trastorno en España, se podía decir que había otro Gobierno, y que la cuestión principal versaba acerca de las leyes que debían regir en las actuales circunstancias. „Segun la ley que está vigente (dijo) no puede ser promovido á ningún destino el sugeto que no sea afecto á la Constitución; y pues que el Sr. D. Jaime Creux no lo es, segun los documentos que se han leído, y que S. S. Ilms. ha fundado su gloria en haberse opuesto constantemente al sistema, se infiere que sin contravenir á las leyes no puede ser promovido de la silla donde está á la de Tarragona; y habiéndose hecho exposiciones manifestando los gravísimos perjuicios que se originarán de dar el pase á las bulas del precitado obispo, no se puede verificar esto sin que aquellos ciudadanos tengan motivo para reclamar la observancia de las leyes. »

El Sr. Castanedo manifestó que, segun las noticias que tenía, podía asegurar que aquel expediente había pasado dos veces al consejo de Estado, el cual había dado otros tantos dictámenes: que igualmente le constaba que en el Gobierno había un expediente formado sobre este asunto; y que hasta tener noticias positivas de lo que se hubiese hecho, no se podía exigir la responsabilidad, ni tomar las providencias convenientes.

El Sr. Vitorica dijo que las Cortes debían manifestar al Gobierno lo mismo que se había acordado en sesión secreta cuando habían tratado este asunto; porque aquel Sr. obispo había logrado las dos mitras por ser contrario á la Constitución. ¿Qué dirán (continuó) los patriotas constitucionales de Cataluña y de toda la Península si se sienta en la silla metropolitana de Tarragona un obispo que ha obtenido la que disfruta en el día por sus ideas contrarias á la Constitución? ¿Será político y justo que el Gobierno ponga á la cabeza de los obispos de Cataluña á un sugeto que tiene tales ideas? Si el consejo de Estado ha concedido el pase á las bulas, no puedo menos de decir que ha dado un paso muy perjudicial.

El Sr. Romero Alpuente dijo que el dictamen de la comisión en realidad nada decía de lo que debían hacer las Cortes: que no había hecho mas que demostrar que no podía darse el pase á las bulas sin contravenir á las leyes: que creía que estaban las Cortes en estado de

ejecutar lo que habían acordado la otra vez; á saber: pasar aquella representación al Gobierno; y que debiendo cumplir cada uno con su obligación, y habiendo manifestado el consejo de Estado no haber inconveniente en darle el pase á las referidas bulas, se debía dejar obrar al Gobierno; y si hubiese causa para ello, exigir la responsabilidad á dicho consejo; por lo que era de parecer debía pasarse la expresada representación al Gobierno.

El Sr. Sancho indicó tener una duda, cual era que despues que el consejo de Estado diese el pase á las bulas, y que el Rey lo aprobase, si se ponía en posesión de la silla de Tarragona al R. obispo de Menorca, aunque se exigiese la responsabilidad al ministerio y al consejo de Estado, el Sr. D. Jaime Creux no dejaría de ser arzobispo de Tarragona, porque se diría que estaba casado con la Iglesia, y no se podía descasar; y que siendo así, lo que convenía era decir al Gobierno que era contrario á la citada ley, el pase de las referidas bulas, con lo que no se excedía el Congreso de sus facultades, y el poder ejecutivo podía remediar los gravísimos perjuicios que se originarían, ó bien que se manifestase á S. M. usase plenamente de sus facultades; pero indicándole los males que se ocasionarían de que el obispo de Menorca pasase al arzobispado de Tarragona.

Se leyó en seguida una indicación del Sr. Zapata, que decía: « Pido que este expediente se remita al Gobierno para que en su vista determine con todo el lleno de conocimientos que desea para el acierto; » pero la retiró su autor, por haberse aprobado que volviese el expediente á la misma comisión.

Se concedió permiso á los Sres. diputados de Costa-firme y al señor Diaz Morales para acercarse al Gobierno á tratar asuntos de consideración.

El Sr. presidente dijo que el jueves y el sábado habría sesiones extraordinarias para continuar la discusión del reglamento interior de Cortes, y levantó la de este día.

Las noticias de Viena del 24 del pasado anuncian que se esperaba pronto en aquella capital á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, quienes habían renunciado por ahora á su viage á Milan, y que verificarían su vuelta á Viena luego que partiese para Petersburgo el Emperador Alejandro, quien pensaba hacerlo á principios de Marzo. Sin embargo, puede creerse que estos planes, fundados sobre otros no muy bien calculados, queden enteramente desvanecidos. El Congreso de Laybach, lo mismo que los que le han precedido, no parece sino que se ha esmerado en emplear todo su talento en errar, y formar planes teóricos del mayor primor, sin tener presentes la época y circunstancias; sin atender á los adelantamientos del siglo; sin contar con la civilización de los pueblos; y despreciando ese deso general de las naciones por la reforma de sus instituciones góticas. Los asuntos de Italia toman ya muy diferente giro del que suponían los diplomáticos de Laybach, á los cuales será preciso tomar nuevas providencias, y nuevas disposiciones, que estaban fuera de sus cálculos. En Cerdeña y en muchas de las ciudades de Italia ha cundido una fermentación sorda contra la injusticia de los aliados; y el espíritu público, que de un modo ó de otro va manifestándose en toda la Italia, exige mayores precauciones por parte de los opresores. La tiranía ha comenzado á ejercer sus actos; y las cárceles de muchos pueblos de Italia van poblándose de individuos, víctimas del poder absoluto, que se empeña en anónadar la libertad de las naciones; sin considerar que al cabo ha de triunfar esta del espirante despotismo de Europa, que no podrá menos de verse dentro de poco reducido á encerrarse en el Bósforo de Tracia.

Asegurábase tambien que el Duque de Módena y el Rey de Nápoles acompañarían al Emperador Francisco á Viena. No es inverosímil que S. M. Siciliana haga este viage, pues hallándose en poder de los diplomáticos de Congresos, no hará mas que lo que estos quieran.

El Príncipe de S. Cataldo, que hizo un gran papel en los acontecimientos de Sicilia, y que se había refugiado á Malta, se ha dirigido á Liorna con el designio de dar algunos pasos, y hacer la corte á los diplomáticos de Laybach en favor de las cadenas de sus compatriotas. Por todas partes los sectarios del poder absoluto parecen ser atraídos hácia el Congreso. España tiene su Toledo; Portugal su Saldanha; y es de presumir que agentes de esta clase, tan dignos del desprecio general, sean de alguna utilidad cerca de aquellos que buscan gentes de mala nota para la ejecución de sus injustos planes: es verdad que los instrumentos deben siempre ser análogos á la obra proyectada.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Para que podáis despachar con mas facilidad el gran cúmulo de negocios de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península que teneis á vuestro cargo, he venido en concederos la gracia de que podáis usar de media firma en todos los papeles de oficio que expidáis, exceptuando solo aquellos en que ponga Yo la mia, los cuales deberán llevar la vuestra entera. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 14 de Marzo de 1821. — A. D. Mateo Valdemoros. »

ANUNCIOS.

Mercurio de España. Enero de 1821. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Nacional. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.